



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	John Jairo Zapata Madrid
Demandado	Cargranel S.A.S. y otros
Radicado	05001-31-03-020-2021-00120-00
Asunto	Fija fecha audiencia de instrucción y juzgamiento

Se incorpora al expediente, respuesta a petición expedida por el ICA y aportada por el apoderado judicial de TEKIA S.A.S., así como, solicitud probatoria allegada por la apoderada de BURROTEKA S.A.S.

Ahora bien, habiendo vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, y por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también, de ser procedente, el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

**a) Pruebas parte demandante.**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y dentro del término de traslado de las excepciones de mérito.

Testimonial: Decretar los testimonios de los señores Carlos Méndez Ricardo, Juan Guillermo Garrido Tuiran y Camilo Torres Figueroa. Ofíciase a la Policía Nacional, entidad en la cual los citados obran en las calidades de intendente, subintendente y patrullero, respectivamente.

De igual forma, se REQUIERE a la parte actora para que, en cumplimiento de lo dispuesto en auto del 13 de octubre pasado, gestione la consecución de los correos electrónicos de los testigos mencionados y los ponga en conocimiento del juzgado.

Así mismo, se decretan los testimonios de los señores DIEGO ESCOBAR DUQUE y GILBERTO ANTONIO BERMÚDEZ VARGAS.

Se REQUIERE a las demandadas TEKIA S.A.S y GRUPO ARGOS S.A. para que se sirvan informar al juzgado, los correos electrónicos de los citados, por cuanto según manifestación de la parte actora, son empleados de las sociedades mencionadas.

Interrogatorios de parte: A los representantes legales de las sociedades demandadas CARGRANEL S.A.S., BURROTEKA S.A.S., TEKIA S.A.S y GRUPO ARGOS S.A.

Prueba trasladada: Se dispone oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que se sirva: i) Informar el estado actual de la investigación penal adelantada con NUNC N°700016001035201902985 del 11 de septiembre de 2019, denuncia presentada por el señor JHON JAIRO ZAPATA MADRID por el delito de falsedad en documento público, y allegar copia digital del expediente respectivo. ii) Informar el estado actual de la investigación penal adelantada por los mismos hechos, según denuncia de la “Policía Nacional SETRA-DESUC” y allegar copia digital del expediente respectivo.

Con relación a la solicitud de documentación dirigida a la parte demandada, se REQUIERE a la parte actora para que aclare la petición, especificando los documentos requeridos y la entidad o sociedad que los tiene en su poder.

**b) Pruebas parte demandada.**

- **CARGRANEL S.A.S.**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía.

Interrogatorio de parte: Al demandante Jhon Jairo Zapata Madrid.

Interrogatorio de coparte: A los representantes legales de las sociedades demandadas BURROTEKA S.A.S., TEKIA S.A.S y GRUPO ARGOS S.A.

Testimonial: Decretar los testimonios de Jorge Mario Peñuela Pérez y Yina Marcela Gómez Pinillo.

- **BURROTEKA S.A.S.**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía.

Interrogatorio de parte: Al demandante Jhon Jairo Zapata Madrid.

Declaración de parte: Al representante legal de BURROTEKA S.A.S.

Declaración de coparte: Al representante legal de Cargranel S.A.S.

Testimonial: Decretar los testimonios de Andrés Vega y Oscar Baracaldo.

Prueba por oficio: Se dispone oficiar a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional para que se sirvan informar si el demandante Jhon Jairo Zapata Madrid estuvo privado de la libertad por hechos ocurridos el 30 de agosto de 2019 y si por los mismos se le han generado antecedentes penales.

- **TEKIA S.A.S. y Grupo Argos S.A.**

Interrogatorio de parte: Al demandante Jhon Jairo Zapata Madrid y al representante legal de Burroteka S.A.S. en calidad de llamante en garantía.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con las contestaciones a la demanda y con la respuesta al llamamiento en garantía por parte de Tekia S.A.S.

Testimonial: Decretar los testimonios de Lina Marcela Londoño, Jorge Mario Peñuela Pérez, Yina Marcela Gómez Pinillo y Jorge Eliecer Guzmán Restrepo.

Testimonial de Tekia S.A.S en calidad de llamado en garantía: Decretar los testimonios de Andrés Vega y Oscar Baracaldo con relación al llamamiento en garantía.

Ratificación de documentos: Por parte de la señora Claudia Yaneth Estrada Gómez con relación al documento denominado: *“Certificación expedida por la propietaria-tenedora del vehículo con placas XMB 433, donde se referencia el motivo de la causal de despido del señor JHON JAIRO ZAPATA M.”*

Se REQUIERE a la parte actora para que suministre el correo electrónico de la citada.

Pruebas por informe y oficio: Se dispone oficiar a las siguientes entidades:

1. Al Ministerio de Transporte, para que informe, según lo que conste en el Registro Nacional de Despacho de Carga (RNDC), cuales han sido los transportes que ha ejecutado el Sr. Jhon Jairo Zapata Madrid, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15295695 de Valdivia (Antioquia), en el período comprendido entre mayo de 2021 y la fecha de respuesta a la solicitud, según los manifiestos de carga reportados por las distintas empresas de transporte ante ese Ministerio.
2. Al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), para que, según la información que repose en sus bases de datos, envíe un informe que contenga la siguiente información en relación con la plantación con No. de registro 8605286773-70-14-16309: (i) Si ese registro estaba vigente para agosto y septiembre del año 2019 y a nombre de quién (titular); (ii) Si ese registro está vigente a la fecha y a nombre de quién (titular); (iii) Desde cuándo ha estado vigente ese registro; (iv) Si lo ha estado en forma ininterrumpida; y (v) Indicación de todos los datos básicos del registro (como la información del predio y la información de las especies).
3. A Bancolombia S.A., para que certifique quién era el titular en agosto y septiembre de 2019 de la cuenta No. 31100059412 (nombres, apellidos y número de cédula).

**c) Pruebas llamado en garantía Allianz Seguros S.A.**

Interrogatorio y declaración de parte: Al demandante y a los representantes legales de las sociedades demandadas.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la respuesta al llamamiento en garantía.

**3. Para que tenga lugar la audiencia aludida, se fija para el día 25 de abril de 2022 a las 2:00 p.m.**

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de quienes absolverán los interrogatorios de parte y la prueba testimonial, así como, el correo electrónico de los apoderados judiciales, para efectos de remitir el link de invitación a la audiencia virtual correspondiente.

Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

AA

**Firmado Por:**

**Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6a653d5afabe162cff9f6a80cbf82e666443a106e785f3b6827dd83031a3808**

Documento generado en 10/12/2021 11:28:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**